



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del señor Luis Carlos Berrocal Hernández guardó silencio ante la orden emitida por el juzgado, en auto calendado 05-10-2022, habiendo transcurrido con demasía, el término concedido para ello. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA FUENTES SANTOS -CC.34.989.516
DEMANDADO	AYDEE DEL CARMEN CÁRCAMO ARDILA -CC.50.913.556
RADICADO	23001310300320190012700
ASUNTO	RECHAZAR INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS (Art. 597 C.G.P.)
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente virtual, advierte esta Judicatura que, en proveído calendado 05-10-2022, conforme a los poderes de ordenación contemplados en el artículo 43 numeral 3 del C.G.P., se ORDENÓ al señor LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁNDEZ, que en el término de dos (2) días, aclarara el Despacho el sentido de su solicitud. Ver imagen.

SEGUNDO: ORDENESE a LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁNDEZ que en un término de (2) dos días, aclare cuál es el sentido de su solicitud, ya que no hay no hay claridad si lo que pretende el solicitante es:

- Anular la actuación realizada por el inspector
- Y/o ejercer oposición.

Encuentra el Despacho que el señor LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁNDEZ hizo caso omiso de la orden emitida por el Juzgado; **no aclaró el sentido de su solicitud.**

Sumado a lo anterior, es preciso anotar que, una vez verificada la diligencia de secuestro realizada en fecha 26-julio-2022 por la Inspección Segunda Urbana de Policía I de Montería, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 140-59316, encuentra el Despacho que el Acta de la Diligencia de Secuestro se encuentra firmada por el señor LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁNDEZ, en calidad de opositor y que en la misma se deja constancia que el mencionado manifestó haber comprado el inmueble en época de pandemia y que presentará ante el juzgado los respectivos documentos que soportan lo manifestado. Ver imagen.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Carrera 14 No. 1 Sur -43 Urbanización Los Araujos (Casa Justicia)



una puerta de acceso en lámina galvanizada con un protector de hierro externo, una ventana corrediza en vidrio plano con soporte en aluminio con un protector en hierro interno, una puerta eléctrica que conduce al garaje, una cocina enchapada sin mesón. Seguido una zona de labores con su lavadero con dos pesetas con paredes enchapadas, un baño social enchapado con su inodoro, una escalera que conduce a un segundo piso donde encontramos tres habitaciones una de ellas con baño interno enchapado con todos sus accesorios, dos de ellas con una puerta en aluminio que da salida a un balcón, un baño social enchapado con todos sus accesorios, techo del primer piso vaciado y del segundo piso en eternit sobre listones de madera, con cielorraso en drywall, paredes del inmueble repelladas y pintadas, posee los servicios de agua, luz y gas, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento. Una vez descrito el bien inmueble el Sr. **LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ:** " Què quiere hacer oposición debido a que el hizo la compra del bien inmueble en época de pandemia, lo cual presentará ante el juzgado los respectivos documentos que soportan lo manifestado. En este estado de la Diligencia la suscrita inspectora segunda urbana de Policía Municipal, declara legalmente secuestrado el bien inmueble antes descrito en esta diligencia y se le hace entrega en tal calidad a la secuestre Sra. **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO**, quien manifiesta que lo recibe en la forma como viene descrito y relacionado. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por los intervinientes.


ORLANDO GARCIA ESPINSA
Inspector


CONSUELO BERRIO SOLANO
Secuestre


Dr. JAIME ARAUJO LEON
Abogado parte demandante


AYDEE CARCAMO ARDILA
Quien nos atendió


LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ
Opositor



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El escrito que hoy ocupa al Despacho, fue presentado por el señor LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en fecha **17-agosto-2022**, en cuyo asunto indica: **INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS**. Ver imagen.

17/8/22, 17:06

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

marcos ruiz <mafirutonuevo@hotmail.com>

Mié 17/08/2022 5:01 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (858 KB)

documento marco ruiz.j.pdf;

**Ref.: Proceso ejecutivo de . MARIA FUENTES SANTOS, contra AIDEE CARCAMO ARDILA.
incidente de levantamiento de medidas cautelares.**

Marcos Ruiz del toro, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 163 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderado especial del **LUIS BERROCAL HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.889.700, expedida en la ciudad de Montería – Córdoba, señor , también mayor de edad domiciliado en esta misma ciudad según poder a mí conferido, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8º del artículo 597, con citación y audiencia de **MARIA FUENTES SANTOS.**, demandante en el proceso de la referencia, se Decrete el Levantamiento del Embargo y Secuestro de EL bien inmueble que mi poderdante tenía en posesión a nombre propio al momento de realizarse la diligencia judicial.

Como pretensiones de dicha solicitud, indica:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- 1.- Sírvase señor juez, despachar favorablemente el derecho de posesión que ejerce mi poderdante señor LUIS BERROCAL HERNANDEZ, sobre el inmueble objeto de la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia.
- 2.- Como consecuencia de la anterior declaración, sírvase señor juez, dejar sin efectos jurídicos la diligencia de secuestro realizada por la inspección de policía segunda de esta ciudad.
- 3.- De considerarlo pertinente señor juez, sírvase fijar la caución, mediante póliza, que ordena la ley, para ser escuchado dentro de este incidente.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta el asunto indicado en la solicitud "INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES", se verifica lo dispuesto en la norma que cita el interesado; numeral 8 del 597 del C.G.P. "**LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.**

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. (...)"

Así tenemos, que el señor LUIS BERROCAL HERNÁNDEZ sí estuvo en la diligencia de secuestro, sin la representación de apoderado judicial, por lo cual, este tuvo la oportunidad legal de presentar el incidente ante el juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia; oportunidad que feneció el día 02-agosto-2022, toda vez que la diligencia fue realizada el día 26-julio-2022.

Así las cosas, el incidente de levantamiento de medidas cautelares presentada por el señor LUIS BERROCAL HERNÁNDEZ en fecha 17-agosto-2022, es EXTEMPORÁNEZ, motivo por el cual será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE:

RECHAZAR el **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS**, presentado por el señor **LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, en fecha **17-agosto-2022**, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45233d161f559a7376826f31c1baf48262389c84b9f1004887647d6a7fae0d41**

Documento generado en 30/11/2022 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>